

24119 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.453/1974, promovido por «Miles Laboratories, INC.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.453/1974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miles Laboratories, INC.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos, estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional anulando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, declarando en su lugar que procede denegar el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, "Lahistick", sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24120 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 300/1974, promovido por «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300/1974, interpuesto por «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1970, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Hijos de J. Sos Borrás, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, de mayo de mil novecientos setenta y tres, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca número quinientos treinta mil seiscientos treinta y uno, "Sos", para distinguir perfumería y cosméticos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho los mencionados acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24121 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.547, promovido por «I.W.S., Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.547, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «I.W.S., Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «I.W.S., Secretariado Internacional de la Lana, S. L.» contra la Administración del Estado, y por no estar ajustado a derecho anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el que se denegó el registro de la marca cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta y uno, «Woolmark», para distinguir productos de la clase cuarenta y siete, y reconocemos el derecho de la recurrente a esta marca y su inscripción, debiendo procederse al mismo y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24122 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.519, promovido por «Lever's Zeep-Maatschappij, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever's Zeep-Maatschappij, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria en nombre y representación de «Lever's Zeep-Maatschappij, N. V.», se declare nulo y sin ningún valor ni efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se concedió la marca número cuatrocientos sesenta y siete mil cuarenta y siete, "Lumarvil", clase treinta y dos, así como la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicha concesión en trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, denegándose en definitiva la citada marca "Lumarvil", sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24123 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.516, promovido por «Neotis, S. A. S.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.516, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Neotis, S. A. S.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Neotis» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.